



Ismodes Abogados



CONSTITUCIÓN EN ESPERA: EL LABERINTO JUDICIAL QUE POSTERGA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Vanessa Manrique Vera

Enero 2026

051 994 960 746

legal@ismodesabogados.com

www.ismodesabogados.com

AREQUIPA:
Calle Misti 410 Yanahuara.

LIMA:
Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez 1442,
Urb. CORPAC San Isidro.



CONSTITUCIÓN EN ESPERA: EL LABERINTO JUDICIAL QUE POSTERGA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Vanessa Manrique Vera

I. SUMARIO

Este artículo analiza las causas estructurales, normativas y prácticas que generan una preocupante demora en la tramitación de los procesos constitucionales en el Perú. Se expone cómo esta situación vulnera el principio de tutela jurisdiccional efectiva y afecta gravemente el ejercicio de derechos fundamentales. A partir de una revisión normativa, jurisprudencial y doctrinaria, se propone una crítica al actual modelo procesal y se plantean recomendaciones orientadas a garantizar la celeridad procesal constitucional como un pilar del Estado constitucional de derecho.

II. PALABRAS CLAVE

Tutela jurisdiccional efectiva, celeridad procesal, procesos constitucionales, justicia constitucional, retardo procesal.

III. INTRODUCCIÓN

En un Estado constitucional de derecho, los procesos constitucionales deben ser expeditivos, eficaces y adecuados para restituir derechos fundamentales conculcados. No obstante, en la práctica peruana, estos procesos, cuya razón de ser es precisamente la protección urgente de derechos, suelen demorar de forma injustificada, prolongando la afectación de derechos que requieren tutela inmediata. Esta contradicción entre la teoría constitucional y la praxis judicial plantea serias preguntas sobre la eficacia del sistema de justicia constitucional. Este artículo busca responder por qué se produce esta demora, cuáles son sus consecuencias y qué se puede hacer para corregirla.



01

IV. ¿POR QUÉ DEMORA EL PROCESO CONSTITUCIONAL?

Hablar de la demora en los procesos constitucionales en el Perú es, en realidad, hablar de un mal estructural del sistema de justicia, uno que se arrastra desde hace años y que, lejos de corregirse, parece haberse institucionalizado. A pesar de que estos procesos están diseñados para ser rápidos, incluso más expeditivos que los ordinarios, la realidad es otra. El tiempo se convierte en un enemigo más del justiciable. Pero, ¿por qué sucede esto?

La primera gran razón es la sobrecarga del sistema. No es un secreto que el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional están colapsados. Miles de expedientes se apilan en escritorios, archivadores o carpetas digitales que no terminan de moverse. Jueces que deben resolver no solo procesos constitucionales, sino también civiles, penales, laborales, y administrativos, sin ningún tipo de especialización. Esto provoca que un proceso de amparo, por ejemplo, que debería tener un trato prioritario, sea tratado como un expediente más en medio de la avalancha.

A esto se suma una práctica judicial marcada por el formalismo. Aunque la ley señala que los procesos constitucionales deben tener una tramitación sencilla y sin mayores requisitos, en muchos casos los juzgados aplican las reglas del proceso civil: exigen la presentación de pruebas innecesarias, realizan audiencias que no agregan valor, y permiten que el expediente siga creciendo sin control. El proceso, en vez de aligerarse, se convierte en un camino pesado, lento y lleno de obstáculos.

Por otro lado, hay una realidad que no se puede ignorar: muchos litigantes han aprendido a usar los procesos constitucionales no como herramientas de

protección de derechos, sino como instrumentos estratégicos. Se presentan demandas de amparo para frenar procedimientos administrativos, postergar desalojos o generar presión política. Esta instrumentalización excesiva de la justicia constitucional termina por saturarla y desgastarla. Los jueces, conscientes de este fenómeno, empiezan a mirar con sospecha cada demanda que se presenta, y esa cautela se traduce en más dilaciones.

Finalmente, está el gran elefante en la sala: nadie controla los plazos. Las normas establecen tiempos breves para resolver estos procesos, pero no hay una entidad que fiscalice su cumplimiento ni consecuencias claras para quienes los incumplen. Un juez puede tomarse seis meses en dictar sentencia en un amparo urgente y, simplemente, no pasa nada. La celeridad se convierte en una expectativa difusa, sin respaldo institucional ni responsabilidad funcional.

V. LAS CONSECUENCIAS DE LA DEMORA

La consecuencia más evidente es también la más grave: la justicia llega tarde, y cuando la justicia llega tarde, ya no es justicia. No es solo una frase; es una realidad que golpea con fuerza a quienes acuden al sistema esperando una solución que no se dilate. Y es que en los procesos constitucionales, el tiempo no es solo un factor procesal, es parte del contenido del derecho.

Pensemos en una trabajadora despedida arbitrariamente que interpone un amparo porque su estabilidad laboral ha sido vulnerada. Si la sentencia llega un año

después, y en ese tiempo ya fue reemplazada, perdió ingresos, y su situación económica y emocional se deterioró, entonces el fallo, por muy favorable que sea, llega cuando ya no puede reparar el daño real. Otro ejemplo claro es el de una persona que necesita atención médica urgente. Si la justicia constitucional tarda en ordenar su tratamiento, puede ser que cuando llegue la medida, la salud del paciente ya esté comprometida de forma irreversible.

Esto genera frustración. No solo para el afectado, sino también para la sociedad en general, que empieza a desconfiar de la utilidad de los procesos. Se instala la idea de que acudir al juez no sirve, de que todo demora, de que los derechos solo se reconocen en el papel pero no se garantizan en la práctica. Y esa percepción es peligrosa, porque debilita el pacto ciudadano con la Constitución, con las instituciones y con el propio Estado de derecho.

Además, hay un costo social y político. Cuando la justicia constitucional se percibe como lenta, pierde legitimidad. Ya no es vista como un espacio de protección eficaz, sino como un escenario más del desencanto. La demora no solo afecta casos individuales, también erosiona la fuerza simbólica del derecho constitucional y lo reduce a un trámite sin impacto.

VI. ¿CÓMO PREVENIMOS ESTE PROBLEMA?

Lo primero es reconocer que el problema no se soluciona con una fórmula mágica, pero sí con decisiones firmes y sostenidas. La justicia constitucional no puede seguir funcionando bajo las mismas lógicas que el proceso civil. Tiene que tener su propio ritmo, su propia lógica, su propia urgencia.

Una reforma legal bien pensada podría marcar la diferencia. Necesitamos reglas procesales claras que establezcan plazos reales y exigibles, no simples orientaciones. Por ejemplo, que se obligue a resolver una medida cautelar en cinco días, una audiencia única en diez, una sentencia en treinta, y que se sancione funcionalmente a los jueces que incumplen sin justificación. No se trata de castigar por castigar, sino de darle al tiempo el valor que merece dentro del proceso.

En segundo lugar, es urgente contar con juzgados y salas especializadas en materia constitucional. No se puede esperar que un juez que lleva casos civiles, penales y de familia trate un proceso de hábeas data con la misma profundidad o velocidad. La especialización permitiría no solo mayor celeridad, sino también mejores decisiones, más coherentes y con perspectiva de derechos fundamentales.

Otro punto clave es la modernización de la gestión judicial. La digitalización debe ser real, no solo en el ingreso del expediente. Se pueden implementar sistemas de alertas, semáforos de urgencia, o incluso herramientas tecnológicas que prioricen los casos según el tipo de derecho afectado. No es una utopía: ya hay experiencias similares en otros países de la región.

Y, sobre todo, hay que cambiar la cultura institucional. Los operadores de justicia deben entender que un proceso constitucional no es una causa más. Es una herramienta que puede cambiar vidas si se usa bien, pero que puede ser inútil si se convierte en un trámite más del aparato burocrático. La urgencia no es una exageración: es parte esencial del mandato constitucional.

VII. CONCLUSIONES

Los procesos constitucionales están llamados a ser una herramienta de protección rápida y eficaz frente a la vulneración de derechos fundamentales. Sin embargo, en el Perú, la realidad demuestra una preocupante dilación que desnaturaliza su función. Superar este problema exige una acción decidida que combine voluntad política, reforma procesal y modernización institucional. Solo así se podrá devolver al proceso constitucional su esencia: ser un instrumento real y eficaz de justicia para el ciudadano.

VIII. BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

1. Carbonell, Miguel. Los derechos fundamentales en el Estado constitucional. Madrid: Editorial Trotta, 2005.
2. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. La justicia constitucional y el debido proceso. México D.F.: UNAM, 2010.
3. Peña Jumpa, Antonio. "Los procesos constitucionales y su eficacia en la defensa de derechos fundamentales en el Perú". En: Derecho & Sociedad, N.º 51, 2018, pp. 29-42.
4. Rubio Correa, Marcial. El sistema jurídico. Introducción al Derecho. Lima: Palestra Editores, 2013.
5. Sánchez Velarde, Eloy. Procesos constitucionales. Comentarios a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: IDEMSA, 2012.

Email:

legal@ismodesabogados.com
+51 994 960 746



Ismodes Abogados

Arequipa:

Calle Misti 410 Yanahuara, Arequipa – Perú.

Lima:

Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez 1442,
Urb. CORPAC San Isidro, Lima – Perú.

Email:

legal@ismodesabogados.com

Celular y Whatsapp:

+51 994 960 746

—

ismodesabogados.com

Miembros de:



CAMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIA DE
AREQUIPA

Cámaras
Cámara Oficial de Comercio de España en el Perú

HG.org LEGAL
Resources

